

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **057**

Fecha Estado: 22/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300920100112900</b>	Ejecutivo Singular	EEPPMM	JOSE EDWARD SALAZAR CARDONA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por cuanto no se perfeccionaron. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	21/04/2021		
<b>05001400302120110130400</b>	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MONCADA CASTAÑEDA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas	21/04/2021		
<b>05001400302120120057100</b>	Ejecutivo Singular	CESAR DAVID ARANGO RIVILLAS	LAURA PATRICIA DURANGO JARAMILLO	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. No se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuanto las mismas no fueron perfeccionadas. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	21/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620120154700	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	SANDRA BIBIANA ZAPATA AREIZA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares. Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. No hay lugar a imponer condena en costas.	21/04/2021		
05001400302820120104900	Verbal Sumario	AEROCOLIBRI S.A.	INDETERMINADOS	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.	21/04/2021		
05001400302920200018100	Ejecución de Garantías Mobiliarias	FAST TAXI CREDIT S.A.S.	WILDERMAN MC CREADY ESCOBAR	Auto requiere NO TENER en cuenta, la notificación por aviso enviada a la parte demanda. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.	21/04/2021		
05001400302920200020200	Ejecutivo Singular	CASA DE LA VALVULA S.A. CASAVAL S.A.	FERRETERIA NACIONAL COLOMBIANA S.A.S.	Auto requiere REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue la constancia de entrega de notificación o el acuse recibido por parte de la sociedad demandada, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminar el presente proceso por desistimiento tácito.	21/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920200020900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JOAQUIN ACOSTA OCHOA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JOAQUÍN FERNANDO ACOSTA OCHOA y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A,tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1020del 30 de octubre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 4.000.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previossu secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	21/04/2021		
05001400302920200020900	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	JOAQUIN ACOSTA OCHOA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	21/04/2021		
05001400302920200024900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIME ANDRES GUTIERREZ DIAZ	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor JAIME ANDRÉS GUTIÉRREZ DÍAZ y a favor de la sociedad CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A,tal y como lo dispone el auto interlocutorio N°1161 del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 250.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003, liquídense como lo disponeel Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previossu secuestro y avalúo, para que con el producto se pague el crédito.	21/04/2021		
05001400302920200024900	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIME ANDRES GUTIERREZ DIAZ	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	21/04/2021		
05001400302920210010300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DUBYS MARIA MARTÍNEZ TORO	Auto libra mandamiento ejecutivo Libra mandamiento por las sumas pretendidas. Decreta embargo.	21/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA  
SECRETARIO (A)